

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1379/2013</b>	Ignacio Alzaga Estrada	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 09/Octubre/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le <b>ORDENA</b> que:</p> <p>a) En relación a los requerimientos 21, 22, 23, 24 y 25 proporcione la información solicitada, lo anterior, por contar con facultades expresas para detentarla en los términos solicitados.</p> <p>Para el caso de que no cuente con dicha información deberá hacerlo del conocimiento del particular, precisando los fundamentos y motivos a que haya lugar.</p> <p>b) Realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los móviles de los homicidios referidos en el cuestionamiento 26, de encontrarla la proporcione al recurrente en el medio elegido por éste (formato electrónico), o proporcione, fundando y motivando tal circunstancia, diversas modalidades para acceder a la misma; para el caso de no contar con la información de cuenta, de manera fundada y motivada deberá precisarlo al particular con la finalidad de brindarle certeza jurídica.</p>		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

IGNACIO ALZAGA ESTRADA

### **ENTE OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1379/2013**

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1379/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ignacio Alzaga Estrada, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El ocho de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0113000**180413**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito** lo siguiente:

*“SOLICITO EN NUMERO TOTAL DE HOMICIDIOS DOLOSOS CON ARMA DE FUEGO PERPETRADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 A LA FECHA DE RESPUESTA DE LA PRESENTE SOLICITUD QUE SE INGRESO EN EL SISTEMA EL 8 DE AGOSTO DE 2013. SOLICITO EL NÚMERO DE DESGLOSES POR HOMICIDIOS DOLOSOS ENVIADOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL MISMO PERIODO POR PRESUNTOS VÍNCULOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ANEXO ARCHIVO ADJUNTO CON 26 PREGUNTAS SOBRE EL TEMA DE HOMICIDIOS DOLOSOS, "EJECUCIONES" Y DECAPITACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.*

### **Datos para facilitar su localización:**

*LA INFORMACIÓN DEBE ESTAR DISPONIBLE EN DIVERSAS ÁREAS COMO LA FISCALÍA DE HOMICIDIOS Y LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS, ENTRE OTRAS ÁREAS.” (sic)*

Adjuntando a la solicitud de información un archivo con la siguiente información:

*SOLICITO EN NUMERO TOTAL DE HOMICIDIOS DOLOSOS CON ARMA DE FUEGO PERPETRADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 A LA FECHA DE RESPUESTA DE LA PRESENTE SOLICITUD QUE SE INGRESO EN EL SISTEMA EL 8 DE AGOSTO DE 2013. SOLICITO EL NÚMERO DE DESGLOSES POR*



*HOMICIDIOS DOLOSOS ENVIADOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL MISMO PERIODO POR PRESUNTOS VÍNCULOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ANEXO ARCHIVO ADJUNTO CON 26 PREGUNTAS SOBRE EL TEMA DE HOMICIDIOS DOLOSOS, "EJECUCIONES" Y DECAPITACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.*

*1.- Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se han cometido en total en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

*2.- Cuántos de estos homicidios dolosos con arma de fuego han sido resueltos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esto es que se haya establecido el móvil del crimen y se haya atrapado a él y/o los homicidas de los crímenes perpetrados del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

*3- Cuántos presuntos homicidas que hayan cometido asesinatos dolosos con arma de fuego en el periodo comprendido del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, han sido detenidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

*a) Cuántos presuntos homicidas fueron consignados en el periodo de referencia.*

*4.- Cuáles fueron los calibres de las armadas de fuego utilizados por los homicidas en los crímenes perpetrados en la capital del país en el periodo de referencia.*

*5- Solicito que desglose los móviles de éstos crímenes dolosos con arma de fuego cometidos en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

*a) Cuántos de estos homicidios tienen relación con la delincuencia organizada*

*b) Cuántos fueron venganzas*

*c) Cuántos fueron por robo y/o asalto*

*d) Cuántos fueron homicidios pasionales.*

*e) Cuántos fueron por riñas*

*f) Cuántos fueron por asalto a cuentahabiente*

*g) Especifique otras probables causas.*

*6.- Del total de homicidios dolosos perpetrados con arma de fuego en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que desglose en*



*qué delegaciones políticas ocurrieron. Por ejemplo, cuántos ocurrieron en Gustavo A. Madero, cuántos en Cuauhtémoc, etcétera.*

*7.- Del total de homicidios dolosos por arma de fuego perpetrados en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito el desglose por sexo de las víctimas. Cuántas eran mujeres y cuántos hombres.*

*8.- Del número total de homicidios dolosos por arma de fuego perpetrados en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que desglose las delegaciones en las que mujeres fueron asesinadas. Por ejemplo, cuántas fueron asesinadas en Gustavo A. Madero, en Tláhuac, etcétera.*

*9.- Del total de homicidios dolosos por arma de fuego cometidos en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que informe cuántas víctimas eran menores de edad.*

- a) Solicito desglose por edad de las víctimas menores de edad.*
- b) Solicito desglose por sexo de las víctimas menores de edad*
- c) Solicito desglose las delegaciones en que ocurrieron los homicidios con arma de fuego de menores de edad.*

*10.-Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se pueden considerar “ejecuciones” en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

*11.- Qué características debe reunir un homicidio para considerarse una “ejecución”.*

*12.- En una anterior respuesta a una solicitud de información, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respondió que para considerarse “ejecución” un homicidio debe reunir las siguientes características: que se utilicen armas de fuego de grueso calibre, que los disparos sean de muerte -a la cabeza, nuca, frente u oídos-, que el agresor actúe con alevosía, saña o crueldad, que la víctima sea maniatada, amordazada, envuelta en bolsas o cobijas o que presente lesiones de arma blanca o asfixia. Informe si estas consideraciones están vigentes para considerar un homicidio una ejecución.*

*13.- Cuántos homicidios dolosos (con o sin arma de fuego) presuntamente relacionados con la delincuencia organizada se han cometido en el Distrito Federal del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*



14.- *Desglose por delegación política dónde han ocurrido homicidios dolosos (con o sin arma de fuego) posiblemente relacionados con la delincuencia organizada en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

15.- *Cuántos homicidios dolosos con armas de fuego relacionados con la delincuencia organizada se han cometido en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

16.- *En cuántos casos de homicidios dolosos se han remitido desgloses a la Procuraduría General de la República ante la posibilidad de que hayan sido perpetrados por integrantes de la delincuencia organizada del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

17.- *Cuántos homicidios relacionados con la delincuencia organizada, que se hayan cometido en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, han sido resueltos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

18.- *En cuántos homicidios dolosos presuntamente relacionados con la delincuencia organizada se han encontrado mensajes de los posibles autores, conocidos también como "narcomensajes" y/o mensajes de la delincuencia organizada junto a las víctimas y/o cerca de éstas en el periodo del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

19.- *Cuántas personas han asesinadas con el sello de la decapitación en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

20.- *Desglose por delegación dónde han ocurrido estos crímenes con el sello de la víctima decapitada. Por ejemplo, cuántos ocurrieron en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, etcétera.*

21.- *Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego han ocurrido en la colonia Morelos, tanto en las delegaciones Cuauhtémoc como Venustiano Carranza del Distrito Federal del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

22.- *Cuántos homicidios dolosos presuntamente relacionados con el crimen organizado y/o la delincuencia organizada se han cometido en la colonia Morelos tanto en la delegación Cuauhtémoc como en la delegación Venustiano Carranza del 5 de diciembre*



*de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

*23.- Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se han perpetrado en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

*24.- Cuántos homicidios dolosos presuntamente cometidos por la delincuencia organizada se han perpetrado en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

*25.- Cuántos presuntos homicidas que hayan cometido asesinatos en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información han sido detenidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

*26.- Cuáles han sido los móviles y/o presuntos móviles de los homicidios perpetrados en el barrio de Tepito en el periodo de referencia.” (sic)*

II. El veintidós de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular la ampliación del plazo por diez días hábiles más para responder su solicitud de información debido a la complejidad en la búsqueda de los datos que le fueron requeridos.

III. El tres de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio DE/130/13-08, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

[...]

*1.- Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se han cometido en total en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

***Del 5 de diciembre del 2012 al 31 de julio del 2013, se iniciaron 280 Averiguaciones Previas por Homicidios Dolosos por disparo de arma de fuego, la información de agosto es preliminar, se tiene sistematizada y validada hasta terminando el mes.***





2.- *Cuántos de estos homicidios dolosos con arma de fuego han sido resueltos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esto es que se haya establecido el móvil del crimen y se haya atrapado a él y/o los homicidas de los crímenes perpetrados del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

***De las averiguaciones previas que se iniciaron por Homicidios Dolosos por disparo de arma de fuego del 5 de diciembre del 2012 al 31 de julio del 2013, se han identificado y puesto a disposición a 164 probables responsables. Conforme avancen las investigaciones la cifra se incrementará, asimismo las propuestas de consignación son de 78 personas de las 164 puestas a disposición, que es hasta donde llega la acción de la procuración de justicia.***

***Cabe señalar que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información digitalizada, respecto al móvil del crimen.***

***Por lo anterior y de acuerdo con el Artículo 11, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cito:***

[Transcripción del precepto referido]

3- *Cuántos presuntos homicidas que hayan cometido asesinatos dolosos con arma de fuego en el periodo comprendido del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, han sido detenidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

***De las Averiguaciones Previas que se iniciaron por Homicidios Dolosos por disparo de arma de fuego del 5 de diciembre del 2012 al 31 de julio del 2013, se han identificado y puesto a disposición a 164 probables responsables.***

a) *Cuántos presuntos homicidas fueron consignados en el periodo de referencia.*

***Se han consignado a 77 probables responsables. Conforme avancen las investigaciones la cifra se incrementará.***

4.- *Cuáles fueron los calibres de las armadas de fuego utilizados por los homicidas en los crímenes perpetrados en la capital del país en el periodo de referencia.*

***No se cuenta con esta información.***

5- *Solicito que desglose los móviles de éstos crímenes dolosos con arma de fuego cometidos en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*



- a) *Cuántos de estos homicidios tienen relación con la delincuencia organizada*
- b) *Cuántos fueron venganzas*
- c) *Cuántos fueron por robo y/o asalto*
- d) *Cuántos fueron homicidios pasionales.*
- e) *Cuántos fueron por riñas*
- f) *Cuántos fueron por asalto a cuentahabiente*
- g) *Especifique otras probables causas.*

**Por lo que respecta al inciso a) se precisa que en el Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en la Ley contra la delincuencia organizada en su artículo segundo, fracción tercera, por delincuencia organizada se debe entender:**

**“ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:**

...

**III. Delincuencia Organizada: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refieren el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal;...”**

**Como consecuencia de lo anterior, se le informa al peticionario, que en esta Procuraduría no se han iniciado averiguaciones que se encuadren en el tipo penal en cita, por tanto no se cuenta con dicha información.**

**No se cuenta con la información solicitada en los incisos: b), c), d), e), f) y g).**

6.- *Del total de homicidios dolosos perpetrados con arma de fuego en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que desglose en qué delegaciones políticas ocurrieron. Por ejemplo, cuántos ocurrieron en Gustavo A. Madero, cuántos en Cuauhtémoc, etcétera.*

**AVERIGUACIONES PREVIAS DE HOMICIDIO DISPARO DE ARMA DE FUEGO  
5 DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013**

<b>DELEGACIÓN</b>	<b>APS</b>
ÁLVARO OBREGON	18
AZCAPOTZALCO	13
BENITO JUÁREZ	3
COYOACÁN	9
CUAJIMALPA	2
CUAJIMALPA DE MORELOS	3
CUAUHTÉMOC	32
GUSTAVO A. MADERO	48
GUSTAVO A. MADERO	7



<b>IZTACALCO</b>	<b>10</b>
<b>IZTAPALAPA</b>	<b>57</b>
<b>LA MAGDALENA CONTRERAS</b>	<b>2</b>
<b>MIGUEL HIDALGO</b>	<b>16</b>
<b>MILPA ALTA</b>	<b>1</b>
<b>TLÁHUAC</b>	<b>14</b>
<b>TLALPAN</b>	<b>10</b>
<b>VENUSTIANO CARRANZA</b>	<b>28</b>
<b>XOCHIMILCO</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>280</b>

7.- Del total de homicidios dolosos por arma de fuego perpetrados en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito el desglose por sexo de las víctimas. Cuántas eran mujeres y cuántos hombres.

**VICTIMAS DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO  
5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013**

<b>FEMENINO*</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>22</b>	<b>280</b>	<b>302</b>

\* Homicidios Dolosos que no reúnen las características establecidas en el tipo penal de Femicidio.

8.- Del número total de homicidios dolosos por arma de fuego perpetrados en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que desglose las delegaciones en las que mujeres fueron asesinadas. Por ejemplo, cuántas fueron asesinadas en Gustavo A. Madero, en Tláhuac, etcétera.

**VICTIMAS DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO  
5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013**

<b>DELEGACIÓN</b>	<b>FEMENINO</b>
<b>ÁLVARO OBREGON</b>	<b>2</b>
<b>AZCAPOTZALCO</b>	
<b>BENITO JUÁREZ</b>	
<b>COYOACÁN</b>	
<b>CUAJIMALPA</b>	
<b>CUAJIMALPA DE MORELOS</b>	



<b>CUAUHTÉMOC</b>	<b>1</b>
<b>GUSTAVO A. MADERO</b>	<b>3</b>
<b>IZTACALCO</b>	<b>1</b>
<b>IZTAPALAPA</b>	<b>6</b>
<b>LA MAGDALENA CONTRERAS</b>	
<b>MIGUEL HIDALGO</b>	<b>1</b>
<b>MILPA ALTA</b>	
<b>TLÁHUAC</b>	<b>2</b>
<b>TLALPAN</b>	<b>1</b>
<b>VENUSTIANO CARRANZA</b>	<b>4</b>
<b>XOCHIMILCO</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>

9.- Del total de homicidios dolosos por arma de fuego cometidos en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que informe cuántas víctimas eran menores de edad.

- a) Solicito desglose por edad de las víctimas menores de edad.
- b) Solicito desglose por sexo de las víctimas menores de edad
- c) Solicito desglose las delegaciones en que ocurrieron los homicidios con arma de fuego de menores de edad.

**En los Homicidios Dolosos ocurridos en el periodo del 5 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2013, no hubo víctimas menores de edad.**

10.-Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se pueden considerar “ejecuciones” en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.

**Los homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal, no pueden considerarse ejecuciones, ya que no se contempla dicho tipo penal en el Código Penal para el Distrito Federal, por tanto si no hay tipo penal no hay delito.**

11.- Qué características debe reunir un homicidio para considerarse una “ejecución”.

**Al respecto esta Procuraduría se encuentra jurídicamente imposibilitada, para hacer un pronunciamiento, en virtud, que dentro de los tipos penales de homicidio que**



**contempla el Código Penal para el Distrito Federal, no se encuentra el homicidio por ejecución.**

12.- En una anterior respuesta a una solicitud de información, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respondió que para considerarse “ejecución” un homicidio debe reunir las siguientes características: que se utilicen armas de fuego de grueso calibre, que los disparos sean de muerte -a la cabeza, nuca, frente u oídos-, que el agresor actúe con alevosía, saña o crueldad, que la víctima sea maniatada, amordazada, envuelta en bolsas o cobijas o que presente lesiones de arma blanca o asfixia. Informe si estas consideraciones están vigentes para considerar un homicidio una ejecución.

**Sobre el particular, remitimos al solicitante a la respuesta de la pregunta que antecede.**

13.- Cuántos homicidios dolosos (con o sin arma de fuego) presuntamente relacionados con la delincuencia organizada se han cometido en el Distrito Federal del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.

**Ninguno, por las razones expuestas en la respuesta a la pregunta número cinco, inciso “a”.**

14.- Desglose por delegación política dónde han ocurrido homicidios dolosos (con o sin arma de fuego) posiblemente relacionados con la delincuencia organizada en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.

**Ninguno, por las razones expuestas en la respuesta a la pregunta número cinco, inciso “a”**

15.- Cuántos homicidios dolosos con armas de fuego relacionados con la delincuencia organizada se han cometido en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.

**Ninguno, por los motivos expresados en las dos preguntas que anteceden.**

16.- En cuántos casos de homicidios dolosos se han remitido desgloses a la Procuraduría General de la República ante la posibilidad de que hayan sido perpetrados por integrantes de la delincuencia organizada del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.

**Ninguno.**



17.- *Cuántos homicidios relacionados con la delincuencia organizada, que se hayan cometido en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, han sido resueltos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

**Ninguno.**

18.- *En cuántos homicidios dolosos presuntamente relacionados con la delincuencia organizada se han encontrado mensajes de los posibles autores, conocidos también como “narcomensajes” y/o mensajes de la delincuencia organizada junto a las víctimas y/o cerca de éstas en el periodo del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

**Ninguno.**

19.- *Cuántas personas han asesinadas con el sello de la decapitación en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

**Cuatro personas.**

20.- *Desglose por delegación dónde han ocurrido estos crímenes con el sello de la víctima decapitada. Por ejemplo, cuántos ocurrieron en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, etcétera.*

**5 DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013**

<b>DELEGACIÓN</b>	<b>APS</b>
IZTAPALAPA	1
TLAHUAC	2
LA MAGDALENA CONTRERAS	1

**\*Víctimas relacionadas con el delito de violencia familiar.**

21.- *Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego han ocurrido en la colonia Morelos, tanto en las delegaciones Cuauhtémoc como Venustiano Carranza del Distrito Federal del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.*

**No se tiene información por colonia.**



**AVERIGUACIONES PREVIAS DE HOMICIDIO DISPARO DE ARMA DE FUEGO  
5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013**

<b>DELEGACIÓN</b>	<b>APS</b>
CUAUHTÉMOC	32
VENUSTIANO CARRANZA	28
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>

22.- Cuántos homicidios dolosos presuntamente relacionados con el crimen organizado y/o la delincuencia organizada se han cometido en la colonia Morelos tanto en la delegación Cuauhtémoc como en la delegación Venustiano Carranza del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.

**Ninguno.**

23.- Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se han perpetrado en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.

**No se tiene información por Colonia.**

24.- Cuántos homicidios dolosos presuntamente cometidos por la delincuencia organizada se han perpetrado en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.

**Ninguno.**

25.- Cuántos presuntos homicidas que hayan cometido asesinatos en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información han sido detenidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**No se cuenta con esa información.**

26.- Cuáles han sido los móviles y/o presuntos móviles de los homicidios perpetrados en el barrio de Tepito en el periodo de referencia.

**No se cuenta con esa información.**



IV. El cinco de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como inconformidad que fue omiso en proporcionarle las direcciones exactas y/o colonias en las que ha ocurrido cada uno de los homicidios perpetrados con arma de fuego en el Distrito Federal del cinco de diciembre de dos mil doce a julio de dos mil trece pese a que el dato estaba disponible.

De igual forma, argumentó que no le proporcionaron los móviles de cada uno de los crímenes pese a que la información estaba disponible, no obstante que el Ente Obligado argumentó que no la tenía en formato digital, sin embargo, el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que la información debe proporcionarse a los particulares en el estado que se encuentre cuando no se tenga en la modalidad elegida, además, en el caso de la pregunta veinte le precisaron que el número de víctimas responden al delito de violencia familiar, por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debió entregar la información solicitada referente a los móviles de los delitos.

Por otro lado, señaló que no le proporcionaron la información sobre el tipo de armas de fuego que se utilizaron en los crímenes aún y cuando cuenta con un equipo de peritos para determinarlo en cada una de las averiguaciones previas.

Asimismo, señaló que no le fue proporcionado el número de ejecuciones aún y cuando en otra solicitud sí se detalló, siendo que incluso se publicó en el periódico Reforma.

Por otra parte, argumentó que le causa agravio que le hayan negado la información sobre los homicidios en el barrio de Tepito y en la Colonia Morelos de la Ciudad de México, aún y cuando es información con la que cuenta el Ente Obligado.





En ese sentido, todas las situaciones descritas transgredieron su derecho de acceso a la información pública.

V. El seis de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0113000180413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio DE/149/13-09, el Ente Obligado rindió el informe de ley requerido por este Instituto, en el cual argumentó que con relación al agravio expresado por el recurrente donde se inconforma de que no se le proporcionaron las direcciones o colonias exactas en las que ha ocurrido cada uno de los homicidios, situación que está relacionada con el cuestionamiento veintiuno, a la cual se brindó atención proporcionando la información en el estado que la detenta, ya que la misma se encontraba hasta el nivel de Delegación, por lo que en éste sentido el agravio del recurrente era improcedente.

Con relación a su inconformidad en virtud de que no se le proporcionaron los móviles de cada uno de los crímenes pese a que la información se encontraba disponible, dicha inconformidad ataca la atención brindada al cuestionamiento cinco, sin que le asista la razón al particular ya que en su momento se le informó de manera enfática que no contaba con dicha información. Esto responde al hecho de que los únicos datos que



recaba la Dirección General de Política y Estadística Criminal son los números respecto de las averiguaciones previas que se inician, más no las características en las cuales se cometió el delito, por lo que la respuesta emitida fue correcta.

Respecto a que no se le proporcionó el tipo de armas de fuego que se utilizaron en los crímenes, pese a que a su dicho tal información es detentada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicha inconformidad se relaciona con el cuestionamiento cuatro, reiterando que la información requerida no es detentada por el Ente Obligado en el periodo requerido.

Ahora bien, con relación a que no se informó sobre las ejecuciones aún y cuando ya había proporcionado la información en una solicitud diversa y que dicha información fue publicada en el periódico reforma, el Ente reiteró que no se pudo atender el requerimiento **10**, en virtud de que el Código Penal para el Distrito Federal no contempla en el delito de homicidio la modalidad de ejecución. Adicionalmente, el recurrente fue omiso en adjuntar un medio de prueba idóneo para acreditar su dicho en el sentido de que tal situación fue atendida en una solicitud diversa por lo que su agravio era improcedente.

En lo referente a que el Ente Obligado omitió proporcionar la información relativa a los homicidios perpetrados en la Colonia Morelos y el barrio de Tepito, reiteró que la estadística llevada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no está desagregada al nivel de Colonia, y mucho menos de barrio, por lo que reiteró que la información proporcionada en su momento fue la que se tenía disponible.

De igual forma, la manifestación del recurrente cuando indicó que el Ente Obligado no le informó sobre el móvil de los crímenes, no obstante que al responder la pregunta



veinte señaló que se referían a violencia familiar, el Ente manifestó que la información disponible en lo referente a la pregunta de cuenta contenía el dato de haberse perpetrado por violencia familiar, lo que informó al particular atendiendo a los principios de buena fe y transparencia, sin que ello implique que cuenta con información de los móviles en los demás homicidios de los que informó.

**VII.** El diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** Por acuerdo del treinta de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos por escrito.



**IX.** El ocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio del fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
		<p><b>Primero.</b> El Ente Obligado fue omiso en proporcionarle las direcciones exactas y/o Colonias en las que ha ocurrido cada uno de los homicidios perpetrados con arma de fuego en el Distrito Federal del cinco de diciembre de dos mil doce a julio de dos mil trece, pese a que el dato estaba disponible.</p>
<p>1.- <i>Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se han cometido en total en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</i></p>	<p><b><i>Del 5 de diciembre del 2012 al 31 de julio del 2013, se iniciaron 280 Averiguaciones Previas por Homicidios Dolosos por disparo de arma de fuego, la información de agosto es preliminar, se tiene sistematizada y validada hasta terminando el mes.</i></b></p>	<p>No expresó agravio.</p>





<p>2.- Cuántos de estos homicidios dolosos con arma de fuego han sido resueltos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esto es que se haya establecido el móvil del crimen y se haya atrapado a él y/o los homicidas de los crímenes perpetrados del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</p>	<p><b>De las averiguaciones previas que se iniciaron por Homicidios Dolosos por disparo de arma de fuego del 5 de diciembre del 2012 al 31 de julio del 2013, se han identificado y puesto a disposición a 164 probables responsables. Conforme avancen las investigaciones la cifra se incrementará, asimismo las propuestas de consignación son de 78 personas de las 164 puestas a disposición, que es hasta donde llega la acción de la procuración de justicia.</b></p> <p><b>Cabe señalar que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información digitalizada, respecto al móvil del crimen.</b></p> <p><b>Por lo anterior y de acuerdo con el Artículo 11, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cito:</b></p> <p>[Transcripción del artículo]</p>	<p>No expresó agravio.</p>
<p>3- Cuántos presuntos homicidas que hayan cometido asesinatos dolosos con arma de fuego en el periodo comprendido del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, han sido detenidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p>	<p><b>De las Averiguaciones Previas que se iniciaron por Homicidios Dolosos por disparo de arma de fuego del 5 de diciembre del 2012 al 31 de julio del 2013, se han identificado y puesto a disposición a 164 probables responsables.</b></p> <p>a) Cuántos presuntos homicidas fueron consignados en el periodo de referencia.</p> <p><b>Se han consignado a 77 probables responsables. Conforme avancen las investigaciones la cifra se incrementará.</b></p>	<p>No expresó agravio.</p>



<p>a) Cuántos presuntos homicidas fueron consignados en el periodo de referencia.</p>		
<p>4.- Cuáles fueron los calibres de las armadas de fuego utilizados por los homicidas en los crímenes perpetrados en la capital del país en el periodo de referencia.</p>	<p><b>No se cuenta con esta información.</b></p>	<p><b>Segundo.</b> No le proporcionaron la información sobre el tipo de armas de fuego que se utilizaron en los crímenes, aún y cuando cuenta con un equipo de peritos para determinarlo en cada una de las averiguaciones previas.</p>
<p>5- Solicito que desglose los móviles de éstos crímenes dolosos con arma de fuego cometidos en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</p> <p>a) Cuántos de estos homicidios tienen relación con la delincuencia organizada</p> <p>b) Cuántos fueron venganzas</p> <p>c) Cuántos fueron por robo y/o asalto</p> <p>d) Cuántos fueron homicidios pasionales.</p> <p>e) Cuántos fueron por riñas</p> <p>f) Cuántos fueron por asalto a cuentahabiente</p> <p>g) Especifique otras</p>	<p><b>Por lo que respecta al inciso a) se precisa que en el Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en la Ley contra la delincuencia organizada en su artículo segundo, fracción tercera, por delincuencia organizada se debe entender:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</b></p> <p>...</p> <p><b>III. Delincuencia Organizada: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refieren el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal;...”</b></p> <p><b>Como consecuencia de lo anterior, se le informa al peticionario, que en esta Procuraduría no se han iniciado averiguaciones que se encuadren en el tipo penal en cita, por tanto no se cuenta con dicha información.</b></p> <p><b>No se cuenta con la información</b></p>	<p><b>Quinto.</b> No le proporcionaron los móviles de cada uno de los crímenes pese a que la información estaba disponible, no obstante que el Ente Obligado argumentó que no la tenía en formato digital, sin embargo, el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que la información debe proporcionarse a los particulares en el estado que se encuentre cuando no se tenga la modalidad elegida, además, en el caso de la pregunta veinte le precisaron que el número de víctimas responden al</p>



<p><i>probables causas.</i></p>	<p><b>solicitada en los incisos: b), c), d), e), f) y g).</b></p>	<p>delito de violencia familiar, por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debió entregar de la información solicitada referente a los móviles de los delitos.</p>																																
<p>6.- Del total de homicidios dolosos perpetrados con arma de fuego en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que desglose en qué delegaciones políticas ocurrieron. Por ejemplo, cuántos ocurrieron en Gustavo A. Madero, cuántos en Cuauhtémoc, etcétera.</p>	<p>6.- Del total de homicidios dolosos perpetrados con arma de fuego en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que desglose en qué delegaciones políticas ocurrieron. Por ejemplo, cuántos ocurrieron en Gustavo A. Madero, cuántos en Cuauhtémoc, etcétera.</p> <p><b>AVERIGUACIONES PREVIAS DE HOMICIDIO DISPARO DE ARMA DE FUEGO DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013</b></p> <table border="1" data-bbox="565 1325 1040 1860"> <thead> <tr> <th>DELEGACIÓN</th> <th>APS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ÁLVARO OBREGON</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>AZCAPOTZALCO</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>BENITO JUÁREZ</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>COYOACÁN</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>CUAJIMALPA</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>CUAJIMALPA DE MORELOS</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>CUAUHTÉMOC</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>GUSTAVO A. MADERO</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>GUSTAVO A. MADERO</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>IZTACALCO</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>IZTAPALAPA</td> <td>57</td> </tr> <tr> <td>LA MAGDALENA CONTRERAS</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>MIGUEL HIDALGO</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>MILPA ALTA</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>TLÁHUAC</td> <td>14</td> </tr> </tbody> </table>	DELEGACIÓN	APS	ÁLVARO OBREGON	18	AZCAPOTZALCO	13	BENITO JUÁREZ	3	COYOACÁN	9	CUAJIMALPA	2	CUAJIMALPA DE MORELOS	3	CUAUHTÉMOC	32	GUSTAVO A. MADERO	48	GUSTAVO A. MADERO	7	IZTACALCO	10	IZTAPALAPA	57	LA MAGDALENA CONTRERAS	2	MIGUEL HIDALGO	16	MILPA ALTA	1	TLÁHUAC	14	<p>No expresó agravio.</p>
DELEGACIÓN	APS																																	
ÁLVARO OBREGON	18																																	
AZCAPOTZALCO	13																																	
BENITO JUÁREZ	3																																	
COYOACÁN	9																																	
CUAJIMALPA	2																																	
CUAJIMALPA DE MORELOS	3																																	
CUAUHTÉMOC	32																																	
GUSTAVO A. MADERO	48																																	
GUSTAVO A. MADERO	7																																	
IZTACALCO	10																																	
IZTAPALAPA	57																																	
LA MAGDALENA CONTRERAS	2																																	
MIGUEL HIDALGO	16																																	
MILPA ALTA	1																																	
TLÁHUAC	14																																	



	<table border="1"> <tr><td>TLALPAN</td><td>10</td></tr> <tr><td>VENUSTIANO CARRANZA</td><td>28</td></tr> <tr><td>XOCHIMILCO</td><td>7</td></tr> <tr><td><b>TOTAL</b></td><td><b>280</b></td></tr> </table>	TLALPAN	10	VENUSTIANO CARRANZA	28	XOCHIMILCO	7	<b>TOTAL</b>	<b>280</b>																											
TLALPAN	10																																			
VENUSTIANO CARRANZA	28																																			
XOCHIMILCO	7																																			
<b>TOTAL</b>	<b>280</b>																																			
<p>7.- Del total de homicidios dolosos por arma de fuego perpetrados en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito el desglose por sexo de las víctimas. Cuántas eran mujeres y cuántos hombres.</p>	<p><b>VICTIMAS DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO 5 DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013</b></p> <table border="1"> <thead> <tr><th>FEMENINO*</th><th>MASCULINO</th><th>TOTAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>22</td><td>280</td><td>302</td></tr> </tbody> </table> <p>* Homicidios Dolosos que no reúnen las características establecidas en el tipo penal de Femicidio.</p>	FEMENINO*	MASCULINO	TOTAL	22	280	302	<p>No expresó agravio.</p>																												
FEMENINO*	MASCULINO	TOTAL																																		
22	280	302																																		
<p>8.- Del número total de homicidios dolosos por arma de fuego perpetrados en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que desglose las delegaciones en las que mujeres fueron asesinadas. Por ejemplo, cuántas fueron asesinadas en Gustavo A. Madero, en Tláhuac, etcétera.</p>	<p><b>VICTIMAS DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO 5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013</b></p> <table border="1"> <thead> <tr><th>DELEGACIÓN</th><th>FEMENINO</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>ÁLVARO OBREGON</td><td>2</td></tr> <tr><td>AZCAPOTZALCO</td><td></td></tr> <tr><td>BENITO JUÁREZ</td><td></td></tr> <tr><td>COYOACÁN</td><td></td></tr> <tr><td>CUAJIMALPA</td><td></td></tr> <tr><td>CUAJIMALPA DE MORELOS</td><td></td></tr> <tr><td>CUAUHTÉMOC</td><td>1</td></tr> <tr><td>GUSTAVO A. MADERO</td><td>3</td></tr> <tr><td>IZTACALCO</td><td>1</td></tr> <tr><td>IZTAPALAPA</td><td>6</td></tr> <tr><td>LA MAGDALENA CONTRERAS</td><td></td></tr> <tr><td>MIGUEL HIDALGO</td><td>1</td></tr> <tr><td>MILPA ALTA</td><td></td></tr> <tr><td>TLÁHUAC</td><td>2</td></tr> <tr><td>TLALPAN</td><td>1</td></tr> <tr><td>VENUSTIANO CARRANZA</td><td>4</td></tr> </tbody> </table>	DELEGACIÓN	FEMENINO	ÁLVARO OBREGON	2	AZCAPOTZALCO		BENITO JUÁREZ		COYOACÁN		CUAJIMALPA		CUAJIMALPA DE MORELOS		CUAUHTÉMOC	1	GUSTAVO A. MADERO	3	IZTACALCO	1	IZTAPALAPA	6	LA MAGDALENA CONTRERAS		MIGUEL HIDALGO	1	MILPA ALTA		TLÁHUAC	2	TLALPAN	1	VENUSTIANO CARRANZA	4	<p>No expresó agravio.</p>
DELEGACIÓN	FEMENINO																																			
ÁLVARO OBREGON	2																																			
AZCAPOTZALCO																																				
BENITO JUÁREZ																																				
COYOACÁN																																				
CUAJIMALPA																																				
CUAJIMALPA DE MORELOS																																				
CUAUHTÉMOC	1																																			
GUSTAVO A. MADERO	3																																			
IZTACALCO	1																																			
IZTAPALAPA	6																																			
LA MAGDALENA CONTRERAS																																				
MIGUEL HIDALGO	1																																			
MILPA ALTA																																				
TLÁHUAC	2																																			
TLALPAN	1																																			
VENUSTIANO CARRANZA	4																																			



	XOCHIMILCO	1	
	TOTAL	22	
<p>9.- Del total de homicidios dolosos por arma de fuego cometidos en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, solicito que informe cuántas víctimas eran menores de edad.</p> <p>a) Solicito desglose por edad de las víctimas menores de edad.</p> <p>b) Solicito desglose por sexo de las víctimas menores de edad</p> <p>Solicito desglose las delegaciones en que ocurrieron los homicidios con arma de fuego de menores de edad.</p>	<p><b>En los Homicidios Dolosos ocurridos en el periodo del 5 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2013, no hubo víctimas menores de edad.</b></p>		<p>No expresó agravio.</p>
<p>10.-Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se pueden considerar "ejecuciones" en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</p>	<p><b>Los homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal, no pueden considerarse ejecuciones, ya que no se contempla dicho tipo penal en el Código Penal para el Distrito Federal, por tanto si no hay tipo penal no hay delito.</b></p>		<p>Tercero. No le fue proporcionado el número de ejecuciones aún y cuando en otra solicitud sí se detalló, siendo que incluso se publicó en el periódico Reforma.</p>
<p>11.- Qué características debe reunir un homicidio</p>	<p><b>Al respecto esta Procuraduría se encuentra jurídicamente</b></p>		<p>No expresó agravio.</p>



<p>para considerarse una "ejecución".</p>	<p><b>imposibilitada, para hacer un pronunciamiento, en virtud, que dentro de los tipos penales de homicidio que contempla el Código Penal para el Distrito Federal, no se encuentra el homicidio por ejecución.</b></p>	
<p>12.- En una anterior respuesta a una solicitud de información, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respondió que para considerarse "ejecución" un homicidio debe reunir las siguientes características: que se utilicen armas de fuego de grueso calibre, que los disparos sean de muerte -a la cabeza, nuca, frente u oídos-, que el agresor actúe con alevosía, saña o crueldad, que la víctima sea maniatada, amordazada, envuelta en bolsas o cobijas o que presente lesiones de arma blanca o asfixia. Informe si estas consideraciones están vigentes para considerar un homicidio una ejecución.</p>	<p><b>Sobre el particular, remitimos al solicitante a la respuesta de la pregunta que antecede.</b></p>	<p>No expresó agravio.</p>
<p>13.- Cuántos homicidios dolosos (con o sin arma de fuego) presuntamente relacionados con la delincuencia organizada se han cometido en el Distrito Federal del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la</p>	<p><b>Ninguno, por las razones expuestas en la respuesta a la pregunta número cinco, inciso "a".</b></p>	<p>No expresó agravio.</p>





<p>presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</p>		
<p>14.- Desglose por delegación política dónde han ocurrido homicidios dolosos (con o sin arma de fuego) posiblemente relacionados con la delincuencia organizada en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</p>	<p><b>Ninguno, por las razones expuestas en la respuesta a la pregunta número cinco, inciso "a"</b></p>	<p>No expresó agravio.</p>
<p>15.- Cuántos homicidios dolosos con armas de fuego relacionados con la delincuencia organizada se han cometido en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</p>	<p><b>Ninguno, por los motivos expresados en las dos preguntas que anteceden.</b></p>	<p>No expresó agravio.</p>
<p>16.- En cuántos casos de homicidios dolosos se han remitido desgloses a la Procuraduría General de la República ante la posibilidad de que hayan sido perpetrados por integrantes de la delincuencia organizada del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente</p>	<p><b>Ninguno.</b></p>	<p>No expresó agravio.</p>



<i>solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</i>		
<i>17.- Cuántos homicidios relacionados con la delincuencia organizada, que se hayan cometido en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013, han sido resueltos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</i>	<b>Ninguno.</b>	No expresó agravio.
<i>18.- En cuántos homicidios dolosos presuntamente relacionados con la delincuencia organizada se han encontrado mensajes de los posibles autores, conocidos también como “narcomensajes” y/o mensajes de la delincuencia organizada junto a las víctimas y/o cerca de éstas en el periodo del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</i>	<b>Ninguno.</b>	No expresó agravio.
<i>19.- Cuántas personas han asesinadas con el</i>	<b>Cuatro personas.</b>	No expresó agravio.



<p>sello de la decapitación en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</p>										
<p>20.- Desglose por delegación dónde han ocurrido estos crímenes con el sello de la víctima decapitada. Por ejemplo, cuántos ocurrieron en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, etcétera.</p>	<p align="center"><b>5 DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013</b></p> <table border="1" data-bbox="630 852 1003 982"> <thead> <tr> <th>DELEGACIÓN</th> <th>APS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IZTAPALAPA</td> <td align="center">1</td> </tr> <tr> <td>TLAHUAC</td> <td align="center">2</td> </tr> <tr> <td>LA MAGDALENA CONTRERAS</td> <td align="center">1</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center"><i>*Victimas relacionadas con el delito de violencia familiar.</i></p>	DELEGACIÓN	APS	IZTAPALAPA	1	TLAHUAC	2	LA MAGDALENA CONTRERAS	1	<p>No expresó agravio.</p>
DELEGACIÓN	APS									
IZTAPALAPA	1									
TLAHUAC	2									
LA MAGDALENA CONTRERAS	1									
<p>21.- Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego han ocurrido en la colonia Morelos, tanto en las delegaciones Cuauhtémoc como Venustiano Carranza del Distrito Federal del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</p>	<p><b>No se tiene información por colonia.</b></p> <p align="center"><b>AVERIGUACIONES PREVIAS DE HOMICIDIO DISPARO DE ARMA DE FUEGO</b></p> <p align="center"><b>5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013</b></p> <table border="1" data-bbox="646 1325 1019 1455"> <thead> <tr> <th>DELEGACIÓN</th> <th>APS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUAUHTÉMOC</td> <td align="center">32</td> </tr> <tr> <td>VENUSTIANO CARRANZA</td> <td align="center">28</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td align="center"><b>60</b></td> </tr> </tbody> </table>	DELEGACIÓN	APS	CUAUHTÉMOC	32	VENUSTIANO CARRANZA	28	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<p><b>CUARTO.</b> Le negaron la información sobre los homicidios en el barrio de Tepito y en la Colonia Morelos de la Ciudad de México, aún y cuando es información con la que cuenta el Ente Obligado.</p>
DELEGACIÓN	APS									
CUAUHTÉMOC	32									
VENUSTIANO CARRANZA	28									
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>									
<p>22.- Cuántos homicidios dolosos presuntamente relacionados con el crimen organizado y/o la delincuencia organizada se han cometido en la colonia Morelos tanto en la delegación Cuauhtémoc como en la delegación Venustiano</p>	<p><b>Ninguno.</b></p>									



<p><i>Carranza del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</i></p>		
<p><i>23.- Cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se han perpetrado en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</i></p>	<p><b>No se tiene información por Colonia.</b></p>	
<p><i>24.- Cuántos homicidios dolosos presuntamente cometidos por la delincuencia organizada se han perpetrado en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013.</i></p>	<p><b>Ninguno.</b></p>	
<p><i>25.- Cuántos presuntos homicidas que hayan cometido asesinatos en el barrio de Tepito del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información han sido detenidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</i></p>	<p><b>No se cuenta con esa información.</b></p>	
<p><i>26.- Cuáles han sido los móviles y/o presuntos</i></p>	<p><b>No se cuenta con esa información.</b></p>	<p><b>Quinto.</b> No le proporcionaron los</p>



<p><i>móviles de los homicidios perpetrados en el barrio de Tepito en el periodo de referencia.</i></p>		<p>móviles de cada uno de los crímenes pese a que la información estaba disponible, no obstante que el Ente Obligado argumentó que no la tenía en formato digital, sin embargo, el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que la información debe proporcionarse a los particulares en el estado que se encuentre cuando no se tenga la modalidad elegida, además, en el caso de la pregunta veinte le precisaron que el número de víctimas responden al delito de violencia familiar, por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debió entregar de la información solicitada referente a los móviles de los delitos.</p>
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* correspondiente al folio 0113000180413, del oficio DE/130/13-08 a través del cual el Ente Obligado brindó la respuesta y el diverso *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pag. 744*

*[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 744*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*





*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada argumentando que la misma estuvo en todo momento apegada a derecho toda vez que puso a disposición del ahora recurrente la información en el estado que la detentaba, haciendo las precisiones pertinentes, con lo que cumplió con los principios de buena fe y transparencia de la información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

En ese sentido, antes de entrar al estudio de los agravios formulados por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a cada uno de estos requerimientos al no haber realizado consideración alguna al respecto, razón por la cual quedarán fuera del estudio de fondo del presente recurso de revisión. Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada emitidos por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señalan:



Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en



*materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, es claro que el estudio a la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará en revisar si los requerimientos **4, 5, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26** fueron debidamente atendidos mediante la respuesta proporcionada al particular.



Ahora bien, con relación al agravio **primero**, este Órgano Colegiado advierte que lo argumentado en éste son planteamientos novedosos no requeridos en la solicitud de información, es decir, al interponer el recurso de revisión el recurrente pretende que se le haga entrega de información distinta a la solicitada. Lo anterior es así, toda vez que a través de este agravio solicita se indiquen las direcciones exactas y/o Colonias en las que ha ocurrido cada uno de los homicidios perpetrados con arma de fuego en el Distrito Federal para el periodo indicado; lo que se comprueba de la comparación y lectura de la solicitud de información y lo expuesto en el agravio en estudio, situación que es contraria a derecho, ya que la variación a los requerimientos originales dejarían en estado de indefensión al Ente Obligado, al restringir su posibilidad de haberse manifestado con relación a éstos, en los tiempos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Situación similar sucede con el agravio **segundo** ya que en el mismo plantea su inconformidad por la supuesta omisión del Ente Obligado de informarle el **tipo** de armas que se emplearon para perpetrar los homicidios de su interés, requerimiento que no formó parte de la solicitud de información ya que si bien, al particular le interesaba conocer los **calibres** de las armas de fuego utilizadas, esta característica no coincide con el **tipo** de armas, siendo dos elementos diferentes entre sí de una misma cosa (un arma de fuego).

Lo anterior adquiere relevancia, al atender el contenido del formato empleado por la Secretaría de la Defensa Nacional para registrar armas de fuego<sup>1</sup>, el que se inserta a continuación, a efecto de brindar mayor claridad en la presente argumentación:

---

<sup>1</sup> [http://www.sedena.gob.mx/images/stories/dn27/formatos/ARMAS\\_Y\\_CARTS/RFA-FC-005\\_CIVIL.pdf](http://www.sedena.gob.mx/images/stories/dn27/formatos/ARMAS_Y_CARTS/RFA-FC-005_CIVIL.pdf)



**Solicitud para Adquisición de Armas, Cartuchos y/o Accesorios para Civiles**

Nombre(s) y apellidos:			
Domicilio:			
Colonia:			
Delegación o municipio:			Estado: AGUASCALIENTES
Código postal:	Fecha de nacimiento:	e-mail:	
Uso que daré al material solicitado:	Protección de Domicilio		

(Protección de Domicilio, Parcela o Negocio; Caza y/o Tiro, Colección, Charrería)

**C. Gral. Srio. Def. Nal.**  
**Dir. Gral. Reg. Fed. Armas Fgo. Ctl. Expvos.**  
**Av. Miguel de Cervantes Saavedra, 596**  
**Campo Militar 1-J.**  
**Col. Irrigación C.P. 11500, Miguel Hidalgo, D.F.**  
**e-mail: [rfayce@mail.sedena.gob.mx](mailto:rfayce@mail.sedena.gob.mx)**

Solicito me sea autorizado comprar de la Dirección General de Industria Militar (D.C.A.M.) lo siguiente:

<input type="checkbox"/> <b>Arma</b> (Pistola, Revólver, Rifle, Escopeta, Etc.)	<input type="checkbox"/> <b>Cartuchos</b>
Tipo: <input type="text"/>	Cantidad: <input type="text"/>
Calibre: <input type="text"/>	Calibre: <input type="text"/>
Tipo: <input type="text"/>	Cantidad: <input type="text"/>
Calibre: <input type="text"/>	Calibre: <input type="text"/>
Tipo: <input type="text"/>	Cantidad: <input type="text"/>
Calibre: <input type="text"/>	Calibre: <input type="text"/>

[...] (sic)

De la imagen insertada, es evidente e indudable que el particular al formular el agravio en estudio, realizó una variación de lo requerido de manera inicial, toda vez que una cosa es el **tipo** de **arma** y otra el **tipo** de **calibre**, siendo de interés del particular conocer el calibre de las armas de fuego utilizados en los homicidios.

En ese contexto, con relación al agravio **tercero**, este Instituto determina que en este se pretende ampliar la solicitud de información, toda vez que el particular solicitó se le proporcionara el número de homicidios dolosos con arma de fuego considerados como “ejecuciones” en la Ciudad de México para un periodo determinado, y al formular el agravio en estudio manifestó su inconformidad en virtud de que no se le proporcionó la



información relativa al número de ejecuciones en general, lo que representa una ampliación de lo solicitado, toda vez que a través de lo formulado en el agravio **tercero** pretende que el Ente Obligado le informe el número general de ejecuciones acontecidas en el Distrito Federal, ya sin que se precise la circunstancia de haber sido realizadas con arma de fuego; lo que traería como consecuencia que el Ente Obligado se manifestara sobre situaciones no planteadas originalmente dejándole en estado de indefensión, como en los agravios **primero** y **segundo**, para haberse pronunciado satisfactoriamente en tiempo y forma.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado determina los agravios **primero**, **segundo** y **tercero** como **infundados** e **inoperantes**, en virtud de que a través de ellos el recurrente pretendió incluir nuevos cuestionamientos no formulados inicialmente, lo cual no puede considerarse ajustado a derecho, pues se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, al obligársele a atender cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*Registro No. 167607*  
*Localización: Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXIX, Marzo de 2009*  
*Página: 2887*  
*Tesis: I.8o.A.136 A*  
***Tesis Aislada***  
*Materia(s): Administrativa*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**



**LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

En otro orden de ideas, se procede al estudio del agravio **cuarto** en el cual el recurrente manifestó su inconformidad con la atención brindada a los cuestionamientos **21, 22, 23, 24 y 25**, toda vez que en su juicio la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con la información relativa a los homicidios dolosos ocurridos en la Colonia Morelos y en el barrio de Tepito.

Ahora bien, respecto del cuestionamiento **21** el Ente Obligado señaló que **no contaba con la información por Colonia** y proporcionó la referente a las Delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc; sin embargo, al responder los puntos **22 y 24** manifestó que no existe para el periodo señalado **ningún** delito relacionado con





delincuencia organizada en los espacios geográficos de la Colonia Morelos y del barrio de Tepito, reiterando para los diversos **23** y **25** que **no contaba con la información solicitada**.

En ese sentido, al haber respondido en formas diversas, es decir, señalar por una parte que no cuenta con información por Colonias respecto de los homicidios cuestionados y, por otra, que no tiene ningún dato de homicidios de los referidos en la solicitud, son situaciones contrarias a los principios de certeza jurídica y veracidad a los que está sujeto el actuar de los entes obligados en sus relaciones con los particulares en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública; lo anterior es así, toda vez que existe una evidente contradicción con la información proporcionada.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las manifestaciones del Ente Obligado al señalar que no contaba con la información por Colonia contradicen su manifestación categórica al precisar que no existieron en la Colonia Morelos y en el barrio de Tepito, homicidios en los que estuviera relacionada la delincuencia organizada; siendo ésta última una manifestación que responde un cuestionamiento de incidencia delictiva, no solo por Colonia, sino inclusive por una sección de la Colonia Morelos, lo cual hace evidente la contradicción en las respuestas recibidas por el particular.

Ahora bien, de un estudio realizado a la normatividad que rige el actuar del Ente Obligado, este Órgano Colegiado advirtió en el Manual de Organización Específico de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** que ésta cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]



- *Planear, organizar y dirigir proyectos e investigaciones que permitan determinar las causas que dan origen a **cada tipo de delito, precisar los lugares de su incidencia**, obtener las estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo.*

De igual forma, la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** depende la **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios sobre el Comportamiento y Tendencias Delictivas** que tiene, entre otras, la siguiente facultad:

[...]

- *Analizar integralmente la tendencia delictiva de acuerdo a: **colonias, unidades territoriales y delegaciones**.*

Del mismo modo, que la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** tiene adscrita la **Dirección de Política y Prospectiva Criminal**, la que tiene asignadas las siguientes facultades:

[...]

- ***Analizar sistemáticamente la información georeferenciada del índice delictivo en la Ciudad de México**, con el fin de elaborar propuestas específicas de acción que coadyuven a **prevenir conductas delictivas en zonas específicas** y que estarán dirigidas a distintas instancias del Gobierno del Distrito Federal.*

De la normatividad transcrita, se desprende que la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** tiene facultades para determinar la incidencia delictiva en **sectores específicos del Distrito Federal**, tan es así, que proporcionó al particular la información respecto de los homicidios relacionados con el crimen organizado en la Colonia Morelos y en el barrio de Tepito, por tanto, el Ente Obligado contrario a lo argumentado en la respuesta emitida a los numerales en estudio está en condiciones de responderlos por tener facultades expresas para ello.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado determina que el **cuarto** agravio formulado por el recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el Ente Obligado



emitió respuestas contradictorias que no le brindaron certeza al particular, transgrediendo en consecuencia los principios de certeza jurídica y veracidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, en relación al **quinto** agravio hecho valer por el recurrente en el que controvertió las respuestas emitidas a los requerimientos **5** y **26** en virtud de que **no le fueron proporcionados los móviles de cada uno de los crímenes** pese a que la información estaba disponible, no obstante que el Ente Obligado haya argumentado que no la tiene en formato digital, sin embargo, el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que la información debe proporcionarse a los particulares en el estado que se encuentre sino se tiene en la modalidad elegida, además, en el caso de la pregunta veinte le precisaron que el número de víctimas responden al delito de violencia familiar, por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe hacer entrega de la información solicitada referente a móviles de los delitos.

En ese orden de ideas, a través del requerimiento **5** el particular solicitó conocer el **desglose de los móviles de los homicidios dolosos** con arma de fuego señalando siete características de su interés, a este contenido de información el Ente Obligado señaló que en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no habían sido iniciadas averiguaciones que encuadraran en el tipo penal relativo a **delincuencia organizada**, de igual forma, en relación a homicidios por **venganza, robo y/o asalto, pasionales, riñas, asalto a cuentahabiente** y otras posibles causas, señaló que **no contaba con la información**.



En tal virtud, contrario a lo argumentado por el recurrente el Ente Obligado señaló de manera categórica que **no contaba con los móviles** relacionados con los homicidios de interés del particular, y en consecuencia a criterio de este Instituto se dio debida atención al contenido de información de interés del particular.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **26** por el cual solicitó conocer los móviles y/o presuntos móviles de los homicidios perpetrados en el barrio de Tepito del cinco de diciembre de dos mil doce a la fecha en que se emita la respuesta a la solicitud de información, siendo que el Ente Obligado señaló que no contaba con esa información. Al respecto, conviene hacer la transcripción de la respuesta que recibió el ahora recurrente al cuestionamiento 2 donde requirió conocer *cuántos homicidios dolosos con arma de fuego se han cometido en total en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, esto es con fecha posterior al 7 de agosto de 2013*, tal y como se hace a continuación:

*De las averiguaciones previas que se iniciaron por Homicidios Dolosos por disparo de arma de fuego del 5 de diciembre del 2012 al 31 de julio del 2013, se han identificado y puesto a disposición a 164 probables responsables. Conforme avancen las investigaciones la cifra se incrementará, asimismo las propuestas de consignación son de 78 personas de las 164 puestas a disposición, que es hasta donde llega la acción de la procuración de justicia.*

**Cabe señalar que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información digitalizada, respecto al móvil del crimen.**

*Por lo anterior y de acuerdo con el Artículo 11, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cito:*

[Transcripción del artículo de referencia]

Con base en lo anterior, se concluye que el Ente Obligado indicó al recurrente que respecto a los móviles de los homicidios dolosos por arma de fuego en los que se ha establecido un móvil, no cuenta con la información digitalizada lo que implica una



afirmación expresa de que cuenta con ella [móvil del crimen] sin embargo, no en la modalidad que eligió el particular para acceder a ella.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*No. Registro: 251,113*

***Tesis aislada***

*Materia(s): Común*

*Séptima Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*139-144 Sexta Parte*

*Página: 16*

**ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que **un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos.** Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*

*Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)".*

Ahora bien, cabe precisar que al rendir su informe de ley el Ente Obligado indicó que no obstante la manifestación del particular al señalar que el Ente Obligado no le informó



sobre el móvil de los crímenes, al emitir la respuesta a la pregunta veinte señaló que se referían a violencia familiar y que la información disponible en lo referente a la pregunta de cuenta contenía el dato de haberse perpetrado por violencia familiar, lo que se informó al particular atendiendo a los principios de buena fe y transparencia, sin que ello implique que cuenta con información de los móviles en los demás homicidios de los que informó.

Lo anterior, causa confusión ya que lo argumentado por el Ente Obligado se contradice, pues por un lado señaló contar con los móviles solo que no en formato digital y al rendir su informe de ley señaló categóricamente que no cuenta con dicha información, lo que no atiende los principios de **congruencia** y **veracidad** a los que están obligados los entes de conformidad con los artículos 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo anterior, el **quinto** agravio hecho valer por el recurrente es **parcialmente fundado** y el Ente recurrido deberá hacer una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el punto **26**, de encontrarla deberá proporcionarla al recurrente y para el caso contrario deberá indicarle de manera fundada y motivada por qué no cuenta con la información de mérito, brindado así certeza jurídica al particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que:

- a) En relación a los requerimientos **21**, **22**, **23**, **24** y **25** proporcione la información solicitada, lo anterior, por contar con facultades expresas para detentarla en los



términos solicitados.

Para el caso de que no cuente con dicha información deberá hacerlo del conocimiento del particular, precisando los fundamentos y motivos a que haya lugar.

- b) Realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los móviles de los homicidios referidos en el cuestionamiento **26**, de encontrarla la proporcione al recurrente en el medio elegido por éste (formato electrónico), o proporcione, fundando y motivando tal circunstancia, diversas modalidades para acceder a la misma; para el caso de no contar con la información de cuenta, de manera fundada y motivada deberá precisarlo al particular con la finalidad de brindarle certeza jurídica.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**





**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**